



## NOTA DE ACTUALIDAD

21 de junio del 2008

### LA DEFENSORA DEL PUEBLO RECOMENDO AL GOBERNADOR SAIZ ARBITRE LAS MEDIDAS PARA QUE SE ABONE A LOS JUBILADOS RIONEGRINOS EL 82 % MOVIL DE LO QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES ACTIVOS

Sostiene la Defensora Piccinini en su resolución, mediante la que efectúa la recomendación, que la misma ha sido dictada en un todo de acuerdo con los artículos 40, inc. 9° y 58 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, Doctrina y Jurisprudencia reinantes en la materia.

Puntualiza además, que en la Defensoría del Pueblo, jubilados rionegrinos tramitan reclamos solicitando el reconocimiento y pago del 82 % móvil en sus haberes jubilatorios.

Destaca por otra parte que la cuestión planteada reviste trascendencia social, por involucrar derechos de incidencia colectiva de ciudadanos rionegrinos, traducidos en la expectativa de una vida digna, salud, buena alimentación, vestimenta, vivienda, etc., ante las eventuales contingencias desvaliosas de la economía, la inflación, el costo excesivo de los medicamentos, el costo de los alquileres o la falta de políticas activas, entre otros factores.

Recuerda también que la Constitución de la Provincia de Río Negro consagra en el artículo 40, inciso noveno: que “Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte...”

Indica por otra parte la Defensora Piccinini, que el artículo 58 de la Constitución Provincial, expresamente consigna en el artículo 58 que: *La ley organiza un régimen previsional único para todos los agentes públicos, fundado en la solidaridad, equidad e inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas generales, objetivas y razonables, debiendo existir equivalencia entre los aportes realizados y el haber jubilatorio. Se tiene en cuenta la edad, antigüedad y naturaleza de los servicios prestados y los aportes realizados; así como las características de las distintas zonas de la Provincia. El haber jubilatorio mínimo no puede ser inferior al salario mínimo establecido para los agentes de la administración.”*

Añade asimismo que la movilidad previsional debe garantizar que exista una razonable proporcionalidad entre los haberes de un trabajador en actividad y los haberes de los jubilados, de manera que conlleve el mantenimiento del mismo nivel de vida que se tenía cuando estaba en actividad, en lo relativo a las necesidades básicas.

En otro orden la Defensora Piccinini destaca que el Estado Provincial y el Estado Nacional a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), llevan adelante gestiones tendientes al reconocimiento del 82 % móvil para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Provincia de Río Negro, mediante una pretendida aplicación de la ley nacional 24.018 (equiparación con los jueces federales). Sin embargo dicha equiparación resulta innecesaria a la luz de los postulados constitucionales antes referenciados.

Afirma al respecto que es de absoluta justicia que jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial obtengan el reconocimiento de su derecho a una jubilación equivalente al 82 % móvil, pero la Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro entiende que si no se reconoce este beneficio a todos los empleados del Estado Provincial (de los tres poderes del Estado), la diferenciación importa un trato injusto y discriminatorio que vulnera el derecho a la igualdad contenido en nuestra Constitución Provincial, Nacional y los Tratados internacionales.

Pone de manifiesto también que en ese sentido se ha expresado el propio vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, quien considera que “*este beneficio ( 82 % móvil del haber jubilatorio) no debería ser diferencial, solo para los jueces, sino que debería beneficiar a todo el mundo*”.

Sostiene la Defensora del Pueblo por lo tanto, que en definitiva, el Estado Provincial debe garantizar el pago del 82 % móvil a todos los jubilados rionegrinos de la Administración Pública Central y descentralizada, de los demás Poderes del Estado, de las empresas estatales, y de los municipios, obligación deliberadamente incumplida aun desde antes de la firma del convenio Nación Provincia que dispuso la Transferencia de la Caja de Previsión Social a la ANSES, en el año 1996.

Pone de manifiesto también que el Estado Nacional - Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), ha suscripto convenios con las Provincias de Mendoza, Catamarca y Tucumán para el reconocimiento y pago a sus jubilados del 82 % móvil, y que, en el caso de la provincia de Río Negro, si bien se habrían realizado algunas gestiones por parte del Gobierno, la ANSeS no reconocería el 82 % móvil a jubilados rionegrinos, invocando que los beneficiarios en cuestión perciben una bonificación por zona austral (equivalente a un adicional del 40 % del haber remunerativo), por lo que se superaría los haberes de los trabajadores activos.

Considera entonces la Defensora que dicho argumento resulta muy poco sólido teniendo en cuenta que el adicional “zona austral” establecido para los jubilados y pensionados radicados en las provincias patagónicas, responde a la radicación territorial, y tiene una naturaleza jurídica propia e independiente del haber jubilatorio. Se confunde pues los hechos generadores de ambos derechos:

-Zona Austral: bonificación adicional por vivir en la Patagonia.

-82 % móvil: porcentaje (derivado de aportes) que se relaciona con el haber que percibe trabajador activo.

Finalmente la Defensora del Pueblo Doctora Piccinini, que por lo expuesto resulta pertinente RECOMENDAR al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, que disponga arbitrar las medidas conducentes y/o agotar las gestiones a su alcance, tendientes al reconocimiento y pago a todos los jubilados rionegrinos de la Administración Pública Central y descentralizada, Poderes Legislativo y Judicial, entes y empresas estatales, y de los municipios, el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil, en relación al haber que perciben los trabajadores activos.